

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá D. C., 26 de mayo del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **No. 2020-180**, informo que la parte demandante solicito aclaración de Auto.



**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por BLANCA YAMIR MEDINA ROJAS contra SUN GEMINI S.A., GEOLOGIA SISTEMATIZADA LTDA. Y ECOPETROL S.A. RAD No. 110013105-022-2020-00180-00.**

De acuerdo al informe secretarial se revisó la decisión tomada mediante Auto fechado del día 09 de mayo de 2022, encontrando que hubo un error de digitación en la parte motiva del proveído que estableció lo siguiente en el parágrafo 11:

*“Dando continuidad al estudio, y como quiera que, el total en costas condenadas a pagar a ECOPETROL S.A. es de \$11.166.677, se abonó el valor sobrantes de los títulos judiciales después del pago de las condenas principales que asciende a \$1.591.305, resultando, una suma de \$9.575.372 que es la suma que la **demandante aún debe de pago de costa**”* negrillas por fuera del texto original.

De acuerdo a lo anterior y al Art 286 de CGP, aplicación por analogía en virtud al Art. 145 del CPTSS, se **CORREGIRÁ** el Auto referido, ya que por error de digitación, se estableció en el parágrafo citado que las costas por valor de \$9.575.372 las adeuda la parte demandante, cuando en la realidad el deudor de la suma es el **demandado ECOPETROL**.

Se aclara que, la corrección se realizará como quiera no altera en sentido de la decisión final de la providencia.

Ahora bien, con respecto al recurso de apelación contra el Auto del 09 de mayo de 2022, se informa que el mismo no procede por cuanto tal Auto no admite el recurso de apelación y se desvirtúa la fundamentación en derecho presentada por el abogado de la demandante, por cuanto este Auto es una **CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA** y no una aclaración de la misma, como

erróneamente la solicito el profesional del derecho, y las correcciones de providencia NO admiten recurso contra la providencia corregida.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el Auto fechado del día 09 de mayo de 2022, notificado en el estado del día 10 de mayo del 2022, en su parágrafo 11, el cual quedará así:

*“Dando continuidad al estudio, y como quiera que, el total en costas condenadas a pagar a **ECOPETROL S.A.** es de \$11.166.677, se abonó el valor sobrante de los títulos judiciales después del pago de las condenas principales que asciende a \$1.591.305, resultando, una suma de \$9.575.372, que es la suma que el **demandado ECOPETROL** aún debe de pago de costas”*

**SEGUNDO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** solicitada por la demandante, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de este Auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO VEINTIDÓS<br>LABORAL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.   |
| Bogotá D.C 27 de mayo de 2022<br>Por ESTADO N° 073 de la fecha,<br>fue notificado el auto anterior. |
| ANGELA PATRICIA VARGAS<br>SANDOVAL<br>Secretaria  |